

ASPECTOS CONCURSALES DE LA LEY DE EMPREENDEDORES

Tomàs Nart Mampel
t.nart@rocajunyent.com

Barcelona, 25 de noviembre de 2013

ÍNDICE

- I. MODIFICACIONES RELATIVAS A LA PREINSOLVENCIA
- II. MODIFICACIONES RELATIVAS A LOS ACUERDOS DE REFINANCIACIÓN
- III. EL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS. EL MEDIADOR CONCURSAL
- IV. LA REMISIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO

MODIFICACIONES RELATIVAS A LA **PREINSOLVENCIA**

- ✓ Nueva legitimación para la solicitud del concurso por parte del mediador concursal (art. 3.1 LC).
- ✓ La obligación del mediador concursal surge dentro del mes siguiente al periodo de 3 meses del artículo 5bis.4 LC. También deberá solicitar el concurso en los casos de ruptura de negociaciones con los acreedores (art. 236.4 LC) o no aceptación del plan de pagos (art. 238.3 LC).
- ✓ La comunicación prevista del art. 5bis LC deberá realizarse por el Notario o por el Registrador Mercantil que hubieran designado al mediador concursal.
- ✓ Se mantiene la imposibilidad de presentar concursos necesarios durante dicho periodo.

MODIFICACIONES RELATIVAS A LOS ACUERDOS DE REFINANCIACIÓN

- ✓ Se regula el nombramiento del experto independiente en el nuevo artículo 71bis LC (domicilio del deudor o de la sociedad dominante, instancia, análisis de presupuestos, relación de acreedores, emisión del informe en 1 mes, etc).
- ✓ El experto independiente que realiza el informe previsto en el art. 71.6 LC queda sometido al régimen de incapacidades, prohibiciones o incompatibilidades del art. 28 LC.
- ✓ El porcentaje de la DA 4º baja del 75% al 55% del pasivo financiero.

EL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS. EL MEDIADOR CONCURSAL (I)

- El acuerdo se aplica al empresario persona natural en situación de insolvencia actual o inminente con un pasivo inferior a los 5 millones de euros. Se incluye al trabajador autónomo. Se excluye a la persona natural consumidor.
- También se aplica a las sociedades en insolvencia actual, no de especial complejidad, con activos líquidos suficientes para sufragar los gastos y con posibilidades de lograr con éxito un acuerdo de pagos.
- No pueden instar el procedimiento aquellos que incurran en las prohibiciones del art. 105 LC.
- No se verán afectados por el acuerdo los créditos de derecho público y los acreedores con garantía real, salvo que lo acepten expresamente.

EL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS. EL MEDIADOR CONCURSAL (II)

- La solicitud se hace mediante instancia incluyendo activos, una relación completa de acreedores, etc, que se presenta ante el Registrador del domicilio. En los demás casos, ante el Notario del domicilio.
- El nombramiento se realizará de forma secuencial a partir de una lista que constará en el BOE y a la cual accederán los mediadores que lo sean por la Ley 5/2012 y que cumplan los requisitos del art. 27.1 LC.
- El mediador facilitará una dirección electrónica y convocará en 10 días a una reunión en dos meses a todos los acreedores, salvo los de derecho público. La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión, finalidad de la misma e identidad de los acreedores.

EL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS. EL MEDIADOR CONCURSAL (III)

- Efectos del expediente:
 - No solicitud de préstamos, retirada de tarjetas de crédito.
 - Paralización de las ejecuciones frente al patrimonio del deudor hasta un plazo máximo de 3 meses, salvo ejecución de garantías reales.
 - No anotación de embargos o secuestros, salvo los instados por acreedores de derecho público.
 - El fiador o garante no podrá invocar como excepción la iniciación del expediente.
 - El deudor no podrá ser declara en concurso.

EL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS. EL MEDIADOR CONCURSAL (IV)

- ✓ El plan de pagos no podrá contener una espera superior a 3 años ni una quita inferior superior al 25%.
- ✓ Se acompañará plan de viabilidad.
- ✓ El acreedor que no asista o no manifieste expresamente su oposición será calificado como crédito subordinado.
- ✓ Necesita el voto favorable del 60% del pasivo. Excepción: cesión de bienes (75% del pasivo).
- ✓ Si el plan no es aceptado o incumplido. Se abrirá la fase de liquidación del concurso y, en determinados casos, se declarará el concurso consecutivo.

LA REMISIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO

- ✓ Nuevo artículo 178.2 LC
- ✓ Se fundamenta en el *discharge* o *fresh start* del Derecho anglosajón.
- ✓ Requisitos para su aplicación.
- ✓ Diferenciación de escenarios, en caso de la no aceptación de un acuerdo extrajudicial de pagos con carácter previo.

ASPECTOS CONCURSALES DE LA LEY DE EMPREENDEDORES

Tomàs Nart Mampel
Advocat

ROCA JUNYENT

Aribau, 198
08036 Barcelona
Telf. 93.241.86.00
Fax. 93.414.50.30
t.nart@rocajunyent.com